

ORGANISMO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICIO CIRCULAR NÚMERO 01-2024

Para: Entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo

De: BERNARDO AREVALO DE LEON
Presidente Constitucional de la República

Asunto: Disposiciones Presidenciales para la Eficiencia, Control, Priorización y Transparencia del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2024.

Fecha: 22 de abril de 2024

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, como expresión anual de los planes del Estado, asigna los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos que permitan obtener los resultados estratégicos e institucionales planteados; así como, para su normal funcionamiento.

En virtud que el presupuesto que entró en vigencia para el presente ejercicio fiscal debe ajustarse a la Política General de Gobierno, es de suma importancia poner en práctica medidas que propicien mayor eficiencia en el gasto público, aprovechando la disponibilidad presupuestaria y financiera.

En tal sentido, las Entidades deberán ejecutar sus asignaciones presupuestarias bajo los principios de racionalidad económica, eficiencia y transparencia del gasto público, priorizando los recursos asignados en las actividades sustantivas que se orienten a la prestación de bienes y servicios dirigidos a la mejora del bienestar y desarrollo de la población y el cumplimiento de las metas del Gobierno.

De esta cuenta, se emiten las presentes disposiciones presidenciales para la eficiencia, control, priorización y transparencia del gasto público durante el ejercicio fiscal 2024, las cuales son de observancia general.

1. La aprobación de las cuotas financieras de origen tributario (11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica), estará supeditada a la disponibilidad financiera, en función del comportamiento de la recaudación tributaria, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en las presentes normas.

2. Las instituciones públicas deberán garantizar el financiamiento para el pago oportuno de los sueldos y salarios de la nómina ocupada, además de los honorarios de servicios técnicos y profesionales contratados. Asimismo, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de sentencias judiciales debidamente documentadas, con los créditos aprobados en su respectivo presupuesto.

3. Se debe garantizar el pago oportuno de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía e internet, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería, vigilancia, cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, procurando hacer uso racional de los recursos.

4. La creación de cualquier tipo de bono único o incremento a los complementos personales y bonos específicos existentes, independientemente de la fuente de financiamiento, se deberá financiar con el presupuesto de egresos vigente de la Entidad que corresponda, sin que esto ponga en riesgo la prestación de bienes y servicios a la población, lo cual deberá ser sustentado plenamente por la autoridad superior de las entidades, con los estudios de sostenibilidad financiera y de cumplimiento de metas necesarios.

5. Las nuevas contrataciones de personas individuales en la modalidad de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal y subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, deberán ser financiadas con las asignaciones del presupuesto de egresos vigente de la Entidad, sin poner en riesgo la ejecución de los programas prioritarios de la entidad, lo cual deberá ser justificado por la autoridad superior de las entidades.

6. La compra de vehículos deberá estar en función de la disponibilidad de recursos para atender las prioridades institucionales y que no limite la prestación de bienes y servicios a la población, por lo que, no se deberán debitar asignaciones de gasto de carácter sustantivo de la institución.

7. Los procesos de compra de alimentos deberán estar orientados a las actividades sustantivas de cada institución, por lo que deberán hacer un uso racional de los recursos destinados a estas adquisiciones.

8. Las instituciones públicas no deberán contratar seguros médicos o servicio de medicina prepago privados para los empleados o funcionarios públicos, con excepción de este tipo de seguros que se contemplen en sus pactos colectivos de condiciones de trabajo que se encuentren vigentes.

9. Los gastos con cargo a los renglones del subgrupo 13 Viáticos, Gastos Conexos y Reconocimiento de Gastos, deberán restringirse al mínimo necesario, con excepción de aquellos que sean ineludibles para dar cumplimiento a las actividades sustantivas de cada institución pública.

10. Las economías derivadas de la aplicación de las medidas de optimización del gasto público deben ser reorientadas principalmente hacia aquellas actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los Resultados Estratégicos e Institucionales identificados en los productos y subproductos vinculados a la Política General de Gobierno.

11. Se exhorta a todas las instituciones, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas que reciben aportes de la Administración Central para que ejerzan su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos, adoptando las medidas contenidas en el presente oficio circular.

12. Las presentes Disposiciones Presidenciales entrarán en vigencia a partir del 2 de mayo de 2024 y deberán publicarse en el Diario de Centro América. Debido a su enfoque hacia la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, la presente circular se considera de estricto interés para el Estado, por lo que deberá publicarse sin costo, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República.

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garmica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



BERNARDO AREVALO DE LEON
Presidente de la República

(E-345-2024)-23-abnl

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****OFICIO CIRCULAR NÚMERO 02-2024**

Para: Entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo

De: BERNARDO AREVALO DE LEON
Presidente Constitucional de la República

Asunto: Directrices presidenciales aplicables a la asignación y uso de vehículos oficiales del Organismo Ejecutivo.

Fecha: 22 de abril de 2024

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, así como la normativa legal en materia presupuestaria, la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos son pilares fundamentales dentro de la administración gubernamental.

En tal sentido, dada la necesidad de utilizar vehículos oficiales para el cumplimiento de las funciones de las entidades del Organismo Ejecutivo, resulta preciso emitir directrices que rijan su asignación y uso, con el fin de asegurar el apego irrestricto a los principios de probidad, transparencia, legalidad, primacía del interés público y prudencia en la gestión de los recursos estatales para fortalecer los cimientos de una administración pública ética y responsable.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se emiten las siguientes:

**DIRECTRICES PRESIDENCIALES
APLICABLES A LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL
ORGANISMO EJECUTIVO**

Primera. Las presentes directrices presidenciales son órdenes para el estricto cumplimiento por parte de todos los funcionarios y empleados públicos de las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo.

Segunda. Los vehículos oficiales deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de las actividades inherentes a los fines propios de cada entidad. La asignación y uso de vehículos oficiales debe atender a las necesidades institucionales, cumpliendo los parámetros de la racionalidad y calidad del gasto público.

Tercera. El uso de vehículos oficiales debe cumplir de manera estricta con los requisitos establecidos en materia de tránsito contenidos en las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y demás normativas aplicables.

Cuarta. Todos los vehículos pertenecientes al Organismo Ejecutivo deben estar plenamente identificados con el logotipo oficial del Gobierno de Guatemala, ya sea por medio de calcomanía, impresión u análogo de dimensiones visibles, diseñado por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. Se exceptúan de la presente directriz, los casos justificados por razones de seguridad debidamente establecidos.

Quinta. Las entidades del Organismo Ejecutivo deberán crear, revisar o actualizar, según corresponda, los procedimientos administrativos relacionados con la asignación y uso de vehículos oficiales, conforme a las presentes directrices y la demás normativa aplicable en materia de probidad. Asimismo, se debe mantener un registro interno actualizado en cada entidad, en el que conste la identificación y descripción de cada vehículo, así como el funcionario o empleado público responsable.

Sexta. Las entidades del Organismo Ejecutivo deben incorporar el listado completo de vehículos de uso oficial en la sección de información pública de oficio de sus portales web institucionales, salvo las excepciones que la Ley de Acceso a la Información Pública establece. Esta información se ubica en el numeral 13 del artículo 10 de la ley precitada que detalla el inventario de bienes muebles e inmuebles de cada entidad, según formato que proporcionará la Comisión Nacional contra la Corrupción. Adicionalmente, se habilitarán los canales pertinentes para promover la auditoría social respecto al uso de vehículos pertenecientes al Organismo Ejecutivo.

Séptima. Los vehículos del Organismo Ejecutivo deben ser resguardados dentro de las instalaciones de cada entidad al finalizar las actividades diarias, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad superior de la entidad. En estos casos, se deberá colocar un distintivo visible en el vehículo que indique la autorización obtenida, conforme las características proporcionadas por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.

Octava. Respecto al uso de vehículos oficiales, se reitera la prohibición a los funcionarios y empleados públicos del Organismo Ejecutivo sobre:

- Utilizarlos con fines distintos a los autorizados, para beneficio personal o de terceros.
- Circular sin placas visibles en la parte frontal y posterior.
- Circular con placas dobladas, deterioradas, ocultas o cubiertas de forma parcial o total con cualquier tipo de material que impida la visualización, identificación o control de los vehículos.
- Emplearlos para actividades electorales o partidistas.
- Destinarlos para actividades comerciales.
- Consumir bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida en su interior.
- Modificar o variar su apariencia o su interior, incluyendo la instalación de equipos adicionales a los autorizados.
- Hacer valer el cargo público para pretender inobservar la normativa en materia de tránsito u obtener un trato preferencial.

Novena. El uso inadecuado de vehículos oficiales está sujeto a la deducción de las responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Adicionalmente, se instruye a todas las dependencias del Organismo Ejecutivo llevar a cabo el estudio correspondiente para viabilizar el establecimiento de medidas administrativas internas para el reintegro de recursos públicos en los casos que se acredite el uso inapropiado de los vehículos oficiales por parte de funcionarios o empleados públicos del Organismo Ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades que de tal uso deriven.

Décima. Las entidades del Organismo Ejecutivo, en los casos que se identifique el uso inapropiado de los vehículos oficiales, deberán tomar las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad de las personas involucradas. Adicionalmente, cuando proceda, se podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación que brinde el acompañamiento necesario para la presentación de las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses del Estado.

Décimo primera. Se establece el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de las presentes directrices para que las entidades del Organismo Ejecutivo: a) adopten las acciones necesarias para su implementación y b) presenten un informe circunstanciado a la Comisión Nacional contra la Corrupción al respecto.

Décimo segunda. Las presentes directrices presidenciales entran en vigencia inmediatamente; y deberán publicarse en el Diario de Centro América. Debido a su enfoque hacia la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, la presente circular se considera de estricto interés para el Estado, por lo que deberá publicarse sin costo, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República.


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



BERNARDO AREVALO DE LEÓN
Presidente de la República

(E-346-2024)-23-abnl


**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 38-2024

Guatemala, 18 de marzo de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece;

CONSIDERANDO

Que el señor HAMLET HERRERA RUIZ, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Migración como CUBANO, con residencia permanente según resolución número PR-01896-2016 de fecha 23 de mayo de 2016 y como Extranjero Domiciliado con fecha 5 de octubre de 2016 bajo el número 8088, en el Registro Civil de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor HAMLET HERRERA RUIZ, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 de la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


BERNARDO AREVALO DE LEÓN


CARLOS RAMIRO MARTÍNEZ ALVARADO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(2024017-2)-23-abnl